

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL - FAMILIA

Bogotá D. C., abril veintisiete de dos mil veintiuno.

Proceso : Resolución de Contrato.
Radicación : 25290-31-03-002-2018-00417-01

1. Solicita el apoderado de la parte actora, a través del escrito mediante el cual descubre la sustentación del recurso de apelación que hiciera su contraparte, se decreta tener como prueba en esta instancia “*copia de la resolución administrativa No. 0236 del 30 de diciembre de 2020*”, correspondiente a la decisión del alcalde municipal, respecto de la querrela por perturbación a la posesión, interpuesta en contra de los acá demandados, documental, con la cual dice se demuestra, que la posesión del predio “*fue usurpada por los demandados*”, y que a su vez acredita la realización de mejoras que no fueron reconocidas por el a-quo.

2. Para resolver basta señalar que el artículo 327 del Código General del Proceso, establece que la petición de pruebas en el trámite del recurso de apelación de sentencias, debe elevarse “*dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación*”, y que su concesión se sujeta a que se configure alguna de aquellas causas que taxativamente señala la disposición.

Por lo que, como la presente solicitud se eleva luego de precluido el término que se tenía para hacerlo, esto es, después de que cobró ejecutoria el auto que admitió la alzada proferido el 14 de diciembre de 2020, notificado en estado de diciembre 15 y ejecutoriado el día 12 de enero de 2021, se impone la negativa de la misma.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

NEGAR por extemporáneo el decreto de las pruebas en segunda instancia elevado por la parte demandante.

Notifíquese,



JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado